



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2024.

PRESIDENTE

D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO (GRUPO PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO (GRUPO PSOE)

D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ (GRUPO PSOE).

D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA (GRUPO PSOE)

CONCEJALES

DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO (GRUPO PSOE)

D. JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ (GRUPO PSOE)

DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA (GRUPO PSOE)

Dª MARÍA DEL CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR (GRUPO PP)

Dª FÁTIMA GARCÍA DEL PINO GARCÍA (GRUPO PP)

D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA (GRUPO PP).

D. JOSÉ-PEDRO GARCÍA-CALDERÓN SALINAS (GRUPO VOX)

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO

En Noblejas, a 29 de octubre de 2024.

Siendo las diecisiete horas y treinta y cinco minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

Preside el Sr. Alcalde, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO. Actúa como Secretaria el del Ayuntamiento, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto.

Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 18.09.2024.
- 2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA SUMINISTRO AGUA.
- 3-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
- 4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DISTINTAS ESCUELAS MUNICIPALES.
- 5-. ACUERDO, SI PROCEDE, APROBACIÓN INICIAL MODIFICACION CRÉDITOS 30/2024.

- 6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN RECLAMACIONES CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN CRÉDITOS 28/2024 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.
- 7-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN RECLAMACIONES CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL 2025 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.
- 8-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA UE-30 DE LAS NN.SS. DE NOBLEJAS.
- 9-. DACIÓN CUENTAS CONSTITUCIÓN ENTIDAD "NOBLEJAS ILUMINA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA".
- 10-. DACIÓN CUENTAS PMP / EJECUCIÓN 3º TRIMESTRE PRESUPUESTO.
- 11-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIÓN CONTRATOS.

1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 18.09.2024.

Se somete a la consideración del Pleno el borrador de acta, distribuida con la convocatoria.

Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por mayoría absoluta (10 votos a favor, y una abstención de la Sra. Sánchez-Ruiz García, ausente en dicha sesión).

2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en los artículos 22.2.e), 47.1, 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

"PRIMERO- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del suministro de agua potable.

SEGUNDO- Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado".

El Sr. Luengo Raboso explica que el Ayuntamiento está dispuesto a realizar un nuevo sacrificio económico para aumentar la bonificación de las partidas de instalaciones fotovoltaicas, aumentándola del 50 por 100 al 90 por 100 con la concurrencia de las condiciones consignadas en el texto de la modificación a aprobar. El porqué de esta modificación estriba en que por primera vez en años se están acometiendo instalaciones solares fotovoltaicas en suelo en planta, con inversiones cualitativamente muy importantes de millones de euros; con la redacción anterior podían existir dudas que conllevaran importantes mermas económicas. Y siempre con la condición de que las instalaciones cuenten con la homologación de la Administración competente. Finaliza su intervención puntualizando que esta redacción viene precedida de los trabajos de la Oficina de Transición Energética y de conversaciones recientes con el Director de Transición Energética de la Junta de Comunidades, y que en este preciso momento en la Sala de Juntas se está celebrando una reunión de la Comunidad Energética.

La Sra. García-García Baltasar muestra su conformidad con la medida dado que estas medidas ya las postularon desde el Grupo Popular y es de lo poco que se les ha tenido en cuenta.

El Sr. García-Calderón Salinas entiende que de la exposición del Portavoz Socialista se deduce un impacto económico importante en las cuentas municipales, pero sin embargo no existe documento alguno en el expediente que refleje esos números. Igualmente señala que ceñirse a 30 metros cuadrados útiles para industrias puede suponer una limitación.

El Sr. Luengo Raboso contesta que es una limitación en cuanto a la superficie útil en algunas empresas que por tipología pueden no tener superficie de techo, pero queda compensado con una mayor potencia de 120 kilovatios. Por otra parte destaca que el impacto de esta medida será negativo, pero no puede aportarse ningún número porque no puede saberse el número de personas o empresas que van a acogerse a la medida.

El Sr. García-Calderón anuncia su voto no favorable ante la inexistencia de documento que refleje el impacto económico de la medida.

El Sr. Presidente informa a los asistentes que en los próximos meses las localidades vecinas de Ocaña, Villarrubia de Santiago, Yepes, contarán con importantes parques solares. El problema radica en que toda la energía que se va a producir deber ir a Madrid, concretamente a Parla, Arganda del Rey y Morata de Tajuña, respectivamente. El suelo de Castilla-La Mancha se dedicará a verter hacia a Madrid los gigawatios que se produzcan. Sostiene que el equipo de Gobierno ha estado en contra desde el principio de esa política, defendiendo que lo que se genere aquí se gaste aquí, máxime considerando el desarrollo industrial del Polígono en Noblejas.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (10 votos a favor Grupos PSOE y PP; y 1 votos en contra, Grupo VOX), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DISTINTAS ESCUELAS MUNICIPALES.

El Sr. Luengo Raboso resume brevemente el contenido de la proposición, que pretende aclarar una posible incongruencia técnica entre el punto 3 del artículo 7 - introducido por la última modificación de la Ordenanza - , y el punto 1 del artículo 9 que ya existía, y que ahora se suprime.

La Sra. García-García Baltasar señala que, tras revisar el punto 3 del artículo 7, no queda claro cuando comenzaría a pagarse la tasa ante un cambio o una baja, por lo que solicita una aclaración.

El Sr. Luengo Raboso responde que la clave está en hacer una lectura conjunta del artículo 7.3 con los dos reenumerados del artículo 9 y tiene todo el sentido.

La Sra. García-García Baltasar insiste en que no le queda claro y entiende que tampoco al vecino.

El Sr. Luengo Raboso da lectura al artículo 7 completo y considera que no existe duda ninguna como tampoco para los empleados municipales que gestiona el padrón.

La Sr. García García-Baltasar manifiesta que votarán a favor.

El Sr. García-Calderón Salinas indica que votarán a favor de la modificación por considerarla oportuna.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y unanimidad de los asistentes (11 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

3-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO- *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

SEGUNDO- *Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.*



Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO- *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa prestación del servicio de escuelas del Ayuntamiento de Noblejas.*

SEGUNDO- *Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.*

El Sr. Luengo Raboso expone que a resultas de un informe del Coordinador de deportes existía cierta contrariedad a causa de que los costes de la profesional de yoga motivaban que la diferencia de la tasa de yoga fuese de 3,50 euros en relación con el resto de tasas deportivas; esos costes directos han desaparecido ya que los actuales son más ajustados y el equipo de Gobierno ha considerado conveniente equiparar la cuota en esa especialidad con el resto. Por otra parte se ha puesto de manifiesto la existencia de usuarios “cautivos” con la anterior redacción de la ordenanza, dado que la tasa a mes es tan ínfima en comparación con lo que se cobra en otros municipios o incluso en el sector privado, que a muchos usuarios/as les sale muy rentable matricularse en todas las especialidades generando plaza cuando por el mismo precio tienen una especie de reserva en el resto de especialidades (ocurría en yoga y eso suponía una limitación de apertura a nuevos usuarios/as). Lo que se pretende es que los usuarios/as puedan tener más facilidades de acceso a los servicios y paralelamente obligarles a elegir el perfil deportivo, individualizando la cuota en función de la actividad que elija.

Prosigue explicando que, en cuanto al pádel, se ha procedido a la depuración de la matrícula, con un grupo mayoritario de niños/as de la localidad, así como un perfil que espera una mayor profesionalización del servicio y un incremento por ende de las horas de prestación. Ello coincide en el tiempo con la apertura de dos nuevas pistas cubiertas, permitiéndose con ello el uso simultáneo de las pistas entre la formación de la escuela y la práctica de la disciplina por el resto de usuarios.

La Sra. García-García Baltasar señala su desconocimiento respecto del hecho de que cuando alguien se inscribiera en una escuela municipal tuviera una pre-reserva y que eso perjudicara al resto, sí la posibilidad de acceder a una bonificación por participar en varias escuelas. Destaca que el pádel es de las pocas escuelas que tendría superávit con los datos facilitados y el hecho de que se haya reconsiderado la posibilidad de reducir el importe de la tasa de yoga. Aprovecha la materia objeto de debate para precisar la queja de usuarios del servicio en una de las pistas, parece ser que la unión de los cristales con la parte inferior da problemas y entra agua. Finaliza su exposición preguntando



qué sucedería en el caso de que haya un mes en el que no se presten clases por causa de inclemencias meteorológicas, si se les devolvería la cuota satisfecha.

El Sr. Luengo Raboso señala que la matrícula está creciendo, Noblejas está creciendo, y hay que permitir la participación de nuevos usuarios. En cuanto al superávit que reseña el informe, no alude sólo a los usuarios activos sino además a las reservas. Destaca igualmente que la Ordenanza vigente en su artículo 7 que si el servicio se deja de prestar 15 o más días hábiles por causas excepcionales, al margen de los períodos vacaciones, no se cobrará la tasa.

El Sr. García-Calderón Salinas considera importante que los trabajadores del Ayuntamiento y, en este caso, el Encargado de Deportes, se comuniquen con el Ayuntamiento para la mejora de los servicios. También agradece el esfuerzo realizado para contar en el expediente con un informe que desglose adecuadamente los ingresos y los costes, matizando que el informe menciona la posibilidad de que aún queda margen de subida con relación a los costes, a la par que anuncia su voto favorable.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y unanimidad de los asistentes (11 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

5-. ACUERDO, SI PROCEDE, APROBACIÓN INICIAL MODIFICACION CRÉDITOS 30/2024.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“Visto el informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, y de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2024,

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 30/2024, con la modalidad de transferencia de créditos con origen en el Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria, quedando los créditos que se transfieren afectos en exclusiva a la finalidad pretendida, por lo que no podrá financiar otros créditos de la misma bolsa de vinculación, de acuerdo al siguiente detalle:*

Transferencias en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos Disponibles	Transferencias de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				

164	22799.2	Otros trabajos alizados por empresas y profesionales (reposición crucifijos cementerio)	0,00 €	59.888,95 €	59.888,95 €
				+ 59.888,95 €	

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
929	500.1	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	1.555.639,45 €	- 59.888,95 €	1.495.70,50 €
				-59.888,95 €	

3.º JUSTIFICACIÓN

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

El Sr. Luengo Raboso explica que se pretende afrontar el coste de la reposición de crucifijos sustraídos en el verano en el cementerio municipal, tras el robo sufrido en Noblejas así como en otros 18 pueblos de la provincia de Toledo; se informó a los afectados en una reunión convocada al efecto. La primera idea era afrontar el coste a través de la aseguradora, pero las compañías no están a la altura, decidiéndose que fuera el Ayuntamiento el que asumiera el importe siendo el cementerio una instalación de titularidad municipal. La reposición ha consistido en la restitución de crucifijos elaborados con marmolina -mármol reconstituido- en un resultado muy digno, ahuyentándose tentaciones de posibles robos con un material que no tiene ningún valor. Recuerda que para tener Fondo de Contingencia hay que tener Presupuesto y cuando ocurren estas cosas todos nos congratulamos pero para ello hay que aprobar el Presupuesto.

La Sra. García-García Baltasar expresa que el Grupo Popular manifestó su apoyo a la decisión de afrontar el coste, porque precisamente el Fondo de Contingencia dice la ley que está previsto para

afrontar situaciones imprevistas y de emergencia. Si bien es cierto que mucha gente salió de la reunión pensando que lo iba a pagar el Seguro pero no ha sido así si bien da igual. Puntualiza la existencia de un posible error numérico dado que la cantidad que figura es la inicialmente presupuestada y, sin embargo, la modificación 22/2024 ya aplicó créditos del fondo para afrontar la subida del 2 por 100 de los empleados públicos.

El Sr. Luengo Raboso entiende que debe tratarse de un error por lo que se dejará reflejo adecuado en acta y se rehará el expediente de modificación.

El Sr. García-Calderón Salinas considera que la Administración debe hacer un esfuerzo ante una situación como la acontecida; pero también es cierto que se podía prever y así se ha mencionado en otras sesiones plenarias en orden a dotar de seguridad al cementerio al ser una instalación de titularidad de competencia municipal, no habiéndose consignado cantidad alguna al respecto en el Presupuesto de 2025. Le llama la atención la existencia de una factura emitida sin existir consignación presupuestaria que es lo que se trae al Pleno, entendiéndose quizá que porque el equipo de Gobierno tendría la confianza en que esta modificación de crédito salga adelante. Igualmente señala que se está dotando el Fondo de Contingencia con enajenación de capital y lo están gastando en gasto corriente, se trata de un error técnico-presupuestario que no comparte, dado que con ello Noblejas se está descapitalizando, una anomalía que no da garantías como sostiene el Concejal delegado de Hacienda, sino que demuestra que Noblejas necesita vender capital para sufragar acontecimientos como el que se trae al Pleno. Aboga porque una parte de los ingresos corrientes se destine a dotar un Fondo de Contingencia y ahí sí hacer esas modificaciones presupuestarias, mostrando sus dudas por todo lo reseñado.

El Sr. Luengo Raboso pensaba que sacarían adelante el expediente por unanimidad y señala que le contestará por cortesía dado que el Portavoz de Vox debe abstenerse, al igual que lo hará el Sr. García Hernández.

La Sra. García del Pino García señala en este momento que su compañero el Sr. Calderón Ortega también se abstendrá.

El Sr. Luengo Raboso critica duramente el robo acontecido en un lugar tan sensible como un cementerio, algo feo y grotesco que solo se suple con la satisfacción de que se va a sacar adelante con el apoyo de los dos grandes partidos. Gracias a esa anomalía a la que aludió el Portavoz de VOX pudieron pagarse mascarillas, pruebas PCR y otros gastos durante la pandemia. Desearía que todos estuvieran a la altura de las circunstancias en situaciones como la que es objeto de debate.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (8 votos a favor; y 3 abstenciones de los Sres. García Hernández, Calderón Ortega y García-Calderón Salinas), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN RECLAMACIONES CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN CRÉDITOS 28/2024 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.



Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2024 el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de Créditos nº 28/2024

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo nº 188, de 1 de octubre de 2024, se certificó en fecha 23 de octubre de 2024 la presentación de reclamaciones por:

**Grupo VOX Ayuntamiento Noblejas (R.E 8.806/24).*

**Carlos-Alberto Macías Luis (R.E. 8.817/24).*

Vista la documentación obrante en el expediente y el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 23 de octubre de 2024, del siguiente literal:

“Visto el escrito de reclamaciones en sede de exposición pública al acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de Créditos nº 28/2024, suscrito por el Grupo municipal VOX en el Ayuntamiento de Noblejas (R.E 8.806/24) y D. Carlos-Alberto Macías Luis (R.E 8.817/24).

ANTECEDENTES DE HECHO

I-. Visto que por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2024, se acordó aprobar inicialmente la Modificación de Créditos nº 28/2024, ordenando su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, para que por los interesados pudieran examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

II-. Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de fecha 1 de octubre de 2024 (nº 188), se publicó el anuncio de la aprobación reseñado.

III-. Visto el certificado de Secretaría, de fecha 23 de octubre de 2024, en el cual se hace constar que durante el periodo de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2024, relativo a aprobación inicial de la Modificación de Créditos nº 28/2024, se han presentado reclamaciones por Grupo municipal VOX en el Ayuntamiento de Noblejas (R.E 8.806/24) y D. Carlos-Alberto Macías Luis (R.E 8.817/24).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

******ALEGACIÓN SUSCRITA POR GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS (R.E 8.806/24)******

PRIMERO- *Centraremos el análisis de las reclamaciones formuladas por el Grupo Municipal VOX del Ayuntamiento de Noblejas en este fundamento, como ya hemos manifestado anteriormente con ocasión de reclamaciones presentadas respecto a Presupuestos de ejercicios anteriores, y en los dos siguientes.*

La doctrina, en principio, se ha mostrado en desacuerdo con la posibilidad de que un Concejal/Grupo político formule alegaciones en sede de exposición pública al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto (o sus modificaciones).

Aquella considera que el/la Concejal/a tiene legitimación para recurrir en vía contenciosa, pero no para realizar alegaciones, porque la expresión "impugnación" se proyecta directamente sobre los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que pueden interponer los miembros de las corporaciones locales por su condición de tales, quedando fuera del término referenciado la presentación de alegaciones o reclamaciones por parte de los miembros de las corporaciones locales en aquellos procedimientos administrativos en los que esté previsto este trámite. Estas iniciativas son instrumentos y manifestaciones de un control político encuadrable en el funcionamiento democrático de las corporaciones locales sin que impliquen un control jurídico de las actuaciones realizadas, que solamente podrá materializarse a través de los recursos o, en su caso, de la revisión de oficio.

En consecuencia, y en palabras del Magistrado D. Jesús Mozo:

- "... los miembros de las corporaciones locales en cuanto tales, y a salvo de que una norma se lo reconozca expresamente, no pueden presentar alegaciones o reclamaciones en el trámite correspondiente de un procedimiento administrativo que se esté instruyendo en el seno de la corporación local de la que forman parte. Esta posibilidad, con carácter general, está prevista para los posibles interesados o, en su caso, para los vecinos o ciudadanos pero no para los miembros de las corporaciones locales cuya intervención en el asunto debe de limitarse al ejercicio de la iniciativa política que les reconoce la legislación de régimen local".*

En este mismo sentido se pronuncia el Secretario de Administración Local y Magistrado D. Manuel-Jesús Domingo Zaballos, que manifiesta que:

- "Las limitaciones del art. 170.1 del TRLHL se ciñen a la legitimación para presentar «reclamaciones» a la aprobación inicial del presupuesto, de suerte que, en sede jurisdiccional, debemos estar a lo dispuesto en el art. 19 de la LICA, y a tal efecto (...) están legitimados en los términos del art. 63 de la LBRL, los concejales que hayan votado en contra del acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto."*

SEGUNDO- *También la jurisprudencia ha tenido la ocasión de pronunciarse sobre esta materia, en relación con la legitimación activa de los concejales para la presentación de reclamaciones al Presupuesto Municipal, en el periodo de exposición pública; la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 21 de junio de 2012, rec. 700/2009, número de sentencia 978/212, en su Fundamento de Derecho Primero viene a expresar:*

"...portavoz del Grupo Municipal Socialista, presentó unas alegaciones al Presupuesto, las que fueron inadmitidas por el Acuerdo ahora impugnado, tras el informe emitido por el Secretario General, al considerarse que los Concejales no son interesados a los efectos establecidos en el artículo 170. 1 de la Ley de Haciendas Locales.



Sostienen que dicho acuerdo incurre en vicio de nulidad al obviar el acuerdo impugnado que los concejales-recurrentes son legítimos representantes de los habitantes del municipio, conforme dispone el artículo 23. 1 de la Constitución, y de ahí su legitimación para participar en los asuntos públicos y, por consiguiente, en la elaboración del Presupuesto.

La representación procesal del Ayuntamiento demandado solicita la desestimación del recurso, mostrándose conforme con el criterio sustentado por el Acuerdo impugnado, poniendo de relieve que los Grupos Políticos no están legitimados, al amparo del artículo 170. 1 de la Ley de Haciendas Locales, para la presentación de reclamaciones al Presupuesto; añadiendo que no tiene sentido que los Grupos Políticos formulen alegaciones, como tales, durante el periodo de información pública, ya que las objeciones y las propuestas que deseen efectuar las deben formular durante el proceso de elaboración y adopción de los acuerdos. En definitiva, viene a sostener que no cabe confundir el trámite de información pública con la participación política directa de los Concejales. En todo caso, por último, estima que los recurrentes tampoco acreditan el interés legítimo y/o la directa afectación que exige la norma".

En el Fundamento de Derecho Tercero se pone de manifiesto lo siguiente: "Planteada de la forma que antecede la cuestión litigiosa, este Tribunal entiende, de conformidad con la tesis sustentada por el Ayuntamiento demandado, que el trámite, fundamental, de exposición al público por plazo de quince días, determinado en el artículo 169.1 de la LHL, para que los interesados" puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones ante el Pleno, está limitado, tal como preceptúa el artículo 170. 1 LHL, a las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones en el mismo prevista, entre las que no se encuentran los Grupos Políticos Municipales, formados al amparo de los artículos 22 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Ello no quiere decir, por supuesto, que los Grupos Políticos Municipales y los concejales que los integran, no tienen participación en la elaboración de los Presupuestos Generales, o que no pueden efectuar las alegaciones que tengan por conveniente realizar.

La actuación y participación de dichos Grupos Políticos Municipales, constituidos "a efectos de su actuación corporativa" (artículo 22.1 ROF), deberá efectuarse a través del procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto General, y en concreto, mediante la presentación de las propuestas que se estimen convenientes y, fundamentalmente, en los debates plenarios.

Obviamente no cabe confundir, como al parecer pretenden los recurrentes, la intervención de los Concejales en la elaboración y aprobación de los Presupuestos, como miembros integrantes de la Corporación Local, con los "interesados" aludidos en los artículos 169. 1 y 170. 1 de la LHL, y a los que va dirigido el trámite de información pública, y que no forman parte de la Corporación Local.

Dicho distinto papel, jurídico y político, en absoluto menoscaba el derecho de participación de los Concejales como representantes de los vecinos, como tampoco el de éstos, en la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales, por cuanto que, tanto unos como otros, tienen cauces determinados y concretos donde pueden hacer valer sus intereses.



En consecuencia, de cuanto antecede se desprende la procedencia de desestimar el recurso contencioso-administrativo origen de las presentes actuaciones".

TERCERO- Finalmente, el Consultor de los Ayuntamientos y los Juzgados en respuesta a consulta formulada (ref 1884/2012, revista número 17, quincena del 15 al 29 de septiembre de 2012), en los términos de: *¿Puede un concejal presentar alegaciones al presupuesto en periodo de información pública?; viene a indicar lo siguiente: "En relación con el tema planteado, entendemos que es de aplicación lo dispuesto en el art. 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que no atribuye la consideración de interesados a los concejales; por lo que la posible impugnación del Presupuesto por parte de los miembros de la corporación ha de seguir un cauce distinto al previsto en el artículo 170, tal como viene declarando la Jurisprudencia del Tribunal Supremo". Concluyendo en los siguientes términos: "En definitiva, pensamos que el concejal no está legitimado para formular alegaciones, sino para recurrir, en condición de tal, y no como interesado, ante la jurisdicción contencioso-administrativa en las condiciones que anteriormente hemos señalado".*

CUARTO. Sentada la falta de legitimación activa del Grupo Municipal VOX para presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de Créditos nº 28/2024, procede examinar si la reclamación que el escrito reseñado contiene, se entendería o no incluida en el ámbito objetivo del artículo 170.2 de la invocada norma, que recordemos, limita la posibilidad de formular alegaciones, reclamaciones u observaciones al Presupuesto General a tres supuestos:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

Sólo, por tanto, el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto (o de sus modificaciones) puede ser objeto de reclamación si la misma se fundamenta en una cuestión formal —omisión en los trámites de su elaboración y aprobación— y en tres cuestiones materiales —inexistencia o falta total de crédito para afrontar gastos exigibles; manifiesta insuficiencia de ingresos para abordar los gastos exigibles (presupuesto desequilibrado) o insuficiencia de crédito para abordar los gastos exigibles— expresamente recogidas en la ley.

Dada la literalidad idéntica entre el escrito presentado por el Grupo VOX Noblejas y el Sr. Macías-Luis, se procederá a su examen en el siguiente apartado del informe.

CONCLUSIONES

Ante la falta de acreditación de la legitimación activa en atención a lo expuesto, se propone a la Alcaldía-Presidencia eleve proposición al Pleno para la adopción, en su caso, de acuerdo en virtud del cual se inadmita a trámite la reclamación presentada por el Grupo municipal VOX (R.E 8.806/24) al acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2024, relativo a la aprobación inicial de la Modificación de Créditos nº 28/2024.

******ALEGACIÓN SUSCRITA POR D. CARLOS-ALBERTO MACÍAS LUIS (R.E 8.817/24)******

Se da por sentada la legitimación activa que el artículo 170.1 del R.D. Legvo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reconoce a "los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local".

Expone el reclamante:

"Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES (En adelante TRLRHL) vengo a formular reclamación frente a la Modificación de Crédito número 28 de 2024 aprobada con carácter provisional el pasado día 18 de septiembre de 2025. Formulo la siguiente RECLAMACIÓN

PRIMERO. Observo que el programa 920 con partida económica 22699 aparece con un descubierto de 19.565,91€, lo que supone que sin existir dinero se han pagado facturas y esto es una anomalía impropia de un correcto funcionamiento.

SEGUNDO. En la documentación aparece que la modificación se realiza por "mayores ingresos efectivamente recaudados" sin que aparezca la cuenta con número de ingreso ni la fecha, ni número MI, ni firmado por la tesorería según observo en el expediente .

TERCERO. No tenemos informe de intervención que nos indique que están efectivamente recaudados ni en la documentación queda claro tal extremo. No basta que haya previsiones o expectativas de ingresos para poder realizar la modificación: "Dirección General de la Administración del Estado en la consulta 2/1994 y TSJ de Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sentencia núm 776/2012, de 5 de diciembre, dictada en recurso núm. 959/2009 o sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo 15/2022 de 23 de diciembre de 2022 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León".

Solicito:

1) Se aporte informe de intervención para la Modificación 28 de 2024 que dé garantía legal para llevarlo a cabo.

2) Se informe del por qué la existencia de una partida económica en negativo 19.565,91€ (programa 920 partida 22699), qué facturas se pagaron sin tener crédito y quien las motivó, debiendo hacer expediente de RECONOCIMIENTO EXTRA JUDICIAL DE CRÉDITOS para sufragar esa partida.

3) Se vuelva a votar tal modificación en el pleno con toda la información necesaria para salvaguardar el buen funcionamiento de la administración y separada del RECONOCIMIENTO EXTRA JUDICIAL DE CRÉDITO".

****A juicio del informante, el escrito presentado por el Sr. Macías Luis, reproducción literal del presentado justamente un día antes por el Sr. García-Calderón Salinas, revelan un absoluto*



desconocimiento del funcionamiento presupuestario de la Administración Local y de la normativa que lo rige.

La experiencia administrativa ha demostrado año tras año, Presupuesto tras Presupuesto, cómo son muchas las partidas que a lo largo de la ejecución presupuestaria anual acaban quedando en negativo; sin embargo, se pueden continuar contabilizando facturas con cargo a las mismas, dado que lo que determina si realmente existe un negativo contable es el saldo a nivel de Bolsa de Vinculación; que no vendría sino a representar el saldo resultante de la suma de todas las partidas de cada una de las 5 áreas de gasto que usualmente integran el Presupuesto de nuestro Ayuntamiento.

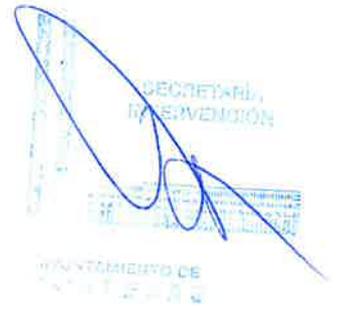
Manifiesta el reclamante "En la documentación aparece que la modificación se realiza por "mayores ingresos efectivamente recaudados" sin que aparezca la cuenta con número de ingreso ni la fecha, ni número MI, ni firmado por la tesorería según observo en el expediente". Es costumbre inveterada en los últimos años en nuestro Ayuntamiento que, una vez el Departamento de Contabilidad CONTABILIZA los correspondientes excedentes de ingreso en la partida de que se trate, se proceda a tramitar la correspondiente modificación por mayores ingresos, en la modalidad de suplemento/crédito extraordinario, nunca en la modalidad de generación de crédito, en la que sí cabe el incremento de créditos en base a "Compromisos firmes de aportación" que no se hayan materializado en ingresos. Esta afirmación puede comprobarse fácilmente accediendo al Portal de Transparencia que contiene el global de modificaciones crediticias de todo orden tramitadas desde 2018 en adelante.

****Como corolario de lo manifestado en el apartado anterior no existe factura alguna que se haya pagado sin consignación crediticia, lo que determinaría automáticamente la formulación de un reparo a resolver por el Pleno. Igualmente nos remitimos al Portal de Transparencia que contiene el global de actas Plenarias desde 2018 en adelante, donde pueden examinarse los acuerdos Plenarios relativos a levantamiento de notas de reparo que, en ningún caso, obedecieron al pago de facturas sin consignación crediticia.*

****Finalmente, la ignorancia en la materia conduce al reclamante a apelar a la institución del reconocimiento extrajudicial de créditos, que se utiliza para hacer frente a pagos sin consignación crediticia lo cual se ha descartado haya sucedido en los últimos años a lo largo del presente informe.*

Por tercera vez nos remitimos al Portal de Transparencia que contiene el global de actas Plenarias desde 2018 en adelante, donde pueden examinarse las tomas de conocimiento de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos tramitados hasta la fecha.

Con la particularidad de que los mismos se aprobaron siempre por la Alcaldía, como dicta la normativa en el caso de que hubiere crédito en la correspondiente partida (en contra de lo que sostiene el reclamante) y que en la totalidad de los casos cursaron efecto en los primeros meses de cada año; y ello porque al práctica municipal española refleja que no son pocas las veces que se recepcionan facturas del año anterior ya entrados en el nuevo año, por lo que no queda más opción que tramitar esos reconocimientos para que los acreedores puedan cobrar sus facturas y no incurrir en enriquecimiento injusto de la Administración; pero nunca, como sostiene el reclamante por causa de una mala gestión presupuestaria como podría ser el caso si fuera el Pleno quien tuviera que aprobar el reconocimiento.



CONCLUSIONES

Se propone la desestimación de la reclamación formulada por D. Carlos-Alberto Macías Luis.

NOTA. A Juicio del informante, el Portavoz del Grupo VOX, Sr. García-Calderón Salinas, estaría incurso en causa de abstención legal en virtud del artículo 23.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Resulta público y conocido que el reclamante concurrió en las últimas elecciones locales celebradas como integrante de la candidatura del partido VOX. Para mayor abundamiento y prueba de lo manifestado, baste con observar que la literalidad de sendos escritos de reclamación presentados por el Sr. García-Calderón Salinas y el Sr. Macías Luis es idéntica.

Noblejas, 23 de octubre de 2024. El Secretario-Interventor”.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO- *Inadmitir a trámite la reclamación presentada por el Grupo municipal VOX (R.E 8.806/24) contra el acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2024, relativo a la aprobación inicial de la Modificación de Créditos nº 28/2024.*

SEGUNDO- *Desestimar la reclamación presentada por D. Carlos-Alberto Macías Luis (R.E 8.817/24) contra el acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2024, relativo a la aprobación inicial de la Modificación de Créditos nº 28/2024.*

TERCERO- *Aprobar definitivamente la Modificación de Créditos nº 28/2024.*

CUARTO- *Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para su entrada en vigor.*

El Sr. Presidente cede el turno de palabra al Secretario-Interventor que explica brevemente el contenido del Informe emitido sobre el particular y cuyo literal consta en el texto de la Proposición de Alcaldía, indicando que los originales de los documentos de las reclamaciones quedarán anexados al acta.

El Sr. Luengo Raboso manifiesta que tiene poco que comentar dado que el Grupo Popular no formuló reclamaciones; y por otra parte, tanto el vecino reclamante como el Portavoz de VOX – por estar en causa de abstención – pueden intervenir.

La Sra. García García-Baltasar recuerda -al hilo de las referencias contenidas en el informe con relación a la participación del vecino reclamante en las listas de VOX y al idéntico contenido de los escritos de reclamación - que el Grupo Popular fue en su momento duramente criticado con ocasión de unas alegaciones formuladas en su momento por un vecino que había integrado una lista electoral del PP; se plagian tesis y ¿no se pueden plagiar textos? , considera que no hay que manifestar este tipo de cuestiones. Prosigue diciendo que al cerrar un ejercicio presupuestario existen bolsas de



vinculación que abrigan a partidas que encontrarse en negativo – por eso votaron a favor -más allá de la existencia de una partida dotada con 300.000 euros y bajo el apercibimiento que estarían pendientes de su destino.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (7 votos a favor Grupo PSOE; Y 4 votos en contra, PSOE y VOX), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

7-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN RECLAMACIONES CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL 2025 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2024 el acuerdo de aprobación provisional del expediente de Presupuesto General para el ejercicio 2025.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo nº 188, de 1 de octubre de 2024, se certificó en fecha 23 de octubre de 2024 la presentación de reclamaciones por:

**Grupo VOX Ayuntamiento Noblejas (R.E 8.776/24).*

**Carlos-Alberto Macías Luis (R.E. 8.816/24).*

Vista la documentación obrante en el expediente y el Informe de Secretaría de fecha 23 de octubre de 2024, del siguiente literal:

“Visto el escrito de reclamaciones en sede de exposición pública al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2025, suscrito por el Grupo municipal VOX en el Ayuntamiento de Noblejas (R.E 8.776/24) y D. Carlos-Alberto Macías Luis (R.E 8.816/24).

ANTECEDENTES DE HECHO

I-. *Visto que por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2024, se acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General del ejercicio 2025, ordenando su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, para que por los interesados pudieren examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.*

II-. *Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de fecha 1 de octubre de 2024 (nº 188), se publicó el anuncio de la aprobación reseñado.*

III-. *Visto el certificado de Secretaría, de fecha 23 de octubre de 2024, en el cual se hace constar que durante el período de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2024, relativo a aprobación de inicial del Presupuesto General del ejercicio 2025, se han*



presentado reclamaciones por Grupo municipal VOX en el Ayuntamiento de Noblejas (R.E 8.776/24) y D. Carlos-Alberto Macías Luis (R.E 8.816/24).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

*******ALEGACIÓN SUSCRITA POR GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS (R.E 8.776/24)*******

PRIMERO- *Centraremos el análisis de las reclamaciones formuladas por el Grupo Municipal VOX del Ayuntamiento de Noblejas en este fundamento, como ya hemos manifestado anteriormente con ocasión de reclamaciones presentadas respecto a Presupuestos de ejercicios anteriores, y en los dos siguientes.*

La doctrina, en principio, se ha mostrado en desacuerdo con la posibilidad de que un Concejal/Grupo político formule alegaciones en sede de exposición pública al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto (o sus modificaciones).

Aquella considera que el/la Concejal/a tiene legitimación para recurrir en vía contenciosa, pero no para realizar alegaciones, porque la expresión “impugnación” se proyecta directamente sobre los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que pueden interponer los miembros de las corporaciones locales por su condición de tales, quedando fuera del término referenciado la presentación de alegaciones o reclamaciones por parte de los miembros de las corporaciones locales en aquellos procedimientos administrativos en los que esté previsto este trámite. Estas iniciativas son instrumentos y manifestaciones de un control político encuadrable en el funcionamiento democrático de las corporaciones locales sin que impliquen un control jurídico de las actuaciones realizadas, que solamente podrá materializarse a través de los recursos o, en su caso, de la revisión de oficio.

En consecuencia, y en palabras del Magistrado D. Jesús Mozo:

- “... los miembros de las corporaciones locales en cuanto tales, y a salvo de que una norma se lo reconozca expresamente, no pueden presentar alegaciones o reclamaciones en el trámite correspondiente de un procedimiento administrativo que se esté instruyendo en el seno de la corporación local de la que forman parte. Esta posibilidad, con carácter general, está prevista para los posibles interesados o, en su caso, para los vecinos o ciudadanos pero no para los miembros de las corporaciones locales cuya intervención en el asunto debe de limitarse al ejercicio de la iniciativa política que les reconoce la legislación de régimen local”.*

En este mismo sentido se pronuncia el Secretario de Administración Local y Magistrado D. Manuel-Jesús Domingo Zaballos, que manifiesta que:

- “Las limitaciones del art. 170.1 del TRLHL se ciñen a la legitimación para presentar «reclamaciones» a la aprobación inicial del presupuesto, de suerte que, en sede jurisdiccional, debemos estar a lo dispuesto en el art. 19 de la LJCA, y a tal efecto (...) están legitimados en los términos del art. 63 de la LBRL, los concejales que hayan votado en contra del acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto.”*



SEGUNDO- También la jurisprudencia ha tenido la ocasión de pronunciarse sobre esta materia, en relación con la legitimación activa de los concejales para la presentación de reclamaciones al Presupuesto Municipal, en el periodo de exposición pública; la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 21 de junio de 2012, rec. 700/2009, número de sentencia 978/212, en su Fundamento de Derecho Primero viene a expresar:

"...portavoz del Grupo Municipal Socialista, presentó unas alegaciones al Presupuesto, las que fueron inadmitidas por el Acuerdo ahora impugnado, tras el informe emitido por el Secretario General, al considerarse que los Concejales no son interesados a los efectos establecidos en el artículo 170. 1 de la Ley de Haciendas Locales.

Sostienen que dicho acuerdo incurre en vicio de nulidad al obviar el acuerdo impugnado que los concejales-recurrentes son legítimos representantes de los habitantes del municipio, conforme dispone el artículo 23. 1 de la Constitución, y de ahí su legitimación para participar en los asuntos públicos y, por consiguiente, en la elaboración del Presupuesto.

La representación procesal del Ayuntamiento demandado solicita la desestimación del recurso, mostrándose conforme con el criterio sustentado por el Acuerdo impugnado, poniendo de relieve que los Grupos Políticos no están legitimados, al amparo del artículo 170. 1 de la Ley de Haciendas Locales, para la presentación de reclamaciones al Presupuesto; añadiendo que no tiene sentido que los Grupos Políticos formulen alegaciones, como tales, durante el periodo de información pública, ya que las objeciones y las propuestas que deseen efectuar las deben formular durante el proceso de elaboración y adopción de los acuerdos. En definitiva, viene a sostener que no cabe confundir el trámite de información pública con la participación política directa de los Concejales. En todo caso, por último, estima que los recurrentes tampoco acreditan el interés legítimo y/o la directa afectación que exige la norma".

En el Fundamento de Derecho Tercero se pone de manifiesto lo siguiente: "Planteada de la forma que antecede la cuestión litigiosa, este Tribunal entiende, de conformidad con la tesis sustentada por el Ayuntamiento demandado, que el trámite, fundamental, de exposición al público por plazo de quince días, determinado en el artículo 169.1 de la LHL, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones ante el Pleno, está limitado, tal como preceptúa el artículo 170. 1 LHL, a las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones en el mismo prevista, entre las que no se encuentran los Grupos Políticos Municipales, formados al amparo de los artículos 22 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Ello no quiere decir, por supuesto, que los Grupos Políticos Municipales y los concejales que los integran, no tienen participación en la elaboración de los Presupuestos Generales, o que no pueden efectuar las alegaciones que tengan por conveniente realizar.

La actuación y participación de dichos Grupos Políticos Municipales, constituidos "a efectos de su actuación corporativa" (artículo 22.1 ROF), deberá efectuarse a través del procedimiento de



elaboración y aprobación del Presupuesto General, y en concreto, mediante la presentación de las propuestas que se estimen convenientes y, fundamentalmente, en los debates plenarios.

Obviamente no cabe confundir, como al parecer pretenden los recurrentes, la intervención de los Concejales en la elaboración y aprobación de los Presupuestos, como miembros integrantes de la Corporación Local, con los "interesados" aludidos en los artículos 169. 1 y 170. 1 de la LHL, y a los que va dirigido el trámite de información pública, y que no forman parte de la Corporación Local.

Dicho distinto papel, jurídico y político, en absoluto menoscaba el derecho de participación de los Concejales como representantes de los vecinos, como tampoco el de éstos, en la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales, por cuanto que, tanto unos como otros, tienen cauces determinados y concretos donde pueden hacer valer sus intereses.

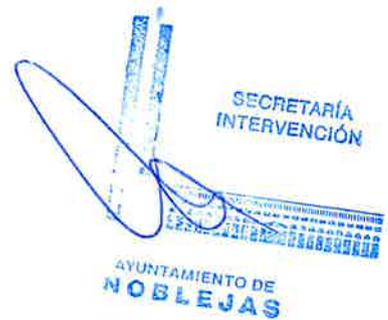
En consecuencia, de cuanto antecede se desprende la procedencia de desestimar el recurso contencioso-administrativo origen de las presentes actuaciones".

TERCERO- *Finalmente, el Consultor de los Ayuntamientos y los Juzgados en respuesta a consulta formulada (ref 1884/2012, revista número 17, quincena del 15 al 29 de septiembre de 2012), en los términos de: ¿Puede un concejal presentar alegaciones al presupuesto en periodo de información pública?; viene a indicar lo siguiente: "En relación con el tema planteado, entendemos que es de aplicación lo dispuesto en el art. 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que no atribuye la consideración de interesados a los concejales; por lo que la posible impugnación del Presupuesto por parte de los miembros de la corporación ha de seguir un cauce distinto al previsto en el artículo 170, tal como viene declarando la Jurisprudencia del Tribunal Supremo". Concluyendo en los siguientes términos: "En definitiva, pensamos que el concejal no está legitimado para formular alegaciones, sino para recurrir, en condición de tal, y no como interesado, ante la jurisdicción contencioso-administrativa en las condiciones que anteriormente hemos señalado".*

CUARTO. *Sentada la falta de legitimación activa del Grupo Municipal VOX para presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de Créditos nº 28/2024, procede examinar si la reclamación que el escrito reseñado contiene, se entendería o no incluida en el ámbito objetivo del artículo 170.2 de la invocada norma, que recordemos, limita la posibilidad de formular alegaciones, reclamaciones u observaciones al Presupuesto General a tres supuestos:*

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

Sólo, por tanto, el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto (o de sus modificaciones) puede ser objeto de reclamación si la misma se fundamenta en una cuestión formal —omisión en los trámites de su elaboración y aprobación— y en tres cuestiones materiales —inexistencia o falta total



de crédito para afrontar gastos exigibles; manifiesta insuficiencia de ingresos para abordar los gastos exigibles (presupuesto desequilibrado) o insuficiencia de crédito para abordar los gastos exigibles— expresamente recogidas en la ley.

El escrito de reclamaciones del Grupo VOX se sustenta la negativa de la Presidencia a otorgar turno de palabra al Portavoz del mismo, motivo ajeno al contenido de dicho precepto.

CONCLUSIONES

Ante la falta de acreditación de la legitimación activa en atención a lo expuesto, se propone a la Alcaldía-Presidencia eleve proposición al Pleno para la adopción, en su caso, de acuerdo en virtud del cual se inadmita a trámite la reclamación presentada por el Grupo municipal VOX (R.E 8.776/24) al acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2024, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2025.

******ALEGACIÓN SUSCRITA POR D. CARLOS-ALBERTO MACÍAS LUIS (R.E 8.816/24)******

Se da por sentada la legitimación activa que el artículo 170.1 del R.D. Legvo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reconoce a "los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local".

Expone el reclamante:

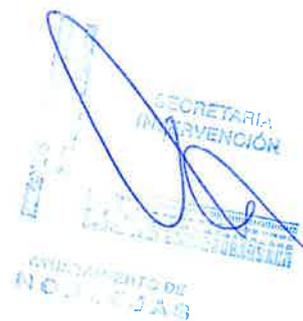
PRIMERO: *Que la presente reclamación viene determinada y conforme a lo dispuesto en el artículo 170.2.a) de la LRHL a) "Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley".*

El documento de presupuestos no cumple con lo establecido en el artículo 168 sobre el procedimiento de elaboración y aprobación inicial. No cumple con el apartado a) del mencionado artículo, memoria de alcaldía, siendo un texto vago y contener errores notables como indicar "un decremento superior al 10%" el capítulo 4 de gastos cuando se aumenta hasta los 726.350,39€.

Efectivamente, si contrastamos las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio de 2024 (565.350,39 €) con las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio de 2025 (CAPITULO (726.350,39 €), se observa inmediatamente un "incremento" que no "decremento".

Pero, al margen de la errata, debemos examinar el contenido del artículo 168 a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que nos habla de que el Presupuesto debe elevarse al Pleno conteniendo una "Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente".

Examinado el expediente de aprobación del Presupuesto de 2025 se advierte la existencia de dicha Memoria, que el reclamante califica de "texto vago" sin más, no concretando qué aspectos a su juicio podrían ser objeto de mejora o le parecen "vagos". Pero lo cierto es que, a mayor abundamiento, la propia errata arriba mencionada desvela un intento de análisis comparativo entre



los créditos de uno y otro ejercicio presupuestario, cumpliendo El mandato de la letra a) de citado artículo 168.

SEGUNDA. *No cumple con el apartado e) del mismo artículo 168 “Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local”, puesto que no detallan información de los beneficios fiscales ni su incidencia en las cuentas de nuestro municipio de manera alguna.*

No podemos compartir la manifestación del reclamante. El Anexo correspondiente reseña “El Presupuesto General de 2025 no contempla nuevos beneficios fiscales en los tributos de exacción municipal con relación al Presupuesto General de 2025, a excepción hecha de los previstos, en su caso, en las Ordenanza Fiscales tramitadas durante el presente ejercicio de 2024”, lo cual no es incompatible con el contenido legal. No se contemplan nuevos beneficios fiscales en el momento de culminar la confección de la documentación integrante del Presupuesto 2025, luego no puede informarse de los mismos obviamente.

TERCERO. *Reclamación por no cumplir el artículo 170.2.b) “Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”.*

Se reconocen obligaciones exigibles contra la mancomunidad de aguas del río Algodor pero no estoy seguro de que estén previstos tales obligaciones de pago dedicando parte del presupuesto.

Como ya se ha informado en anteriores ocasiones en el Pleno (nos remitimos al acta de 16/12/2020) todas las liquidaciones emitidas por la Mancomunidad de Aguas del Río Algodor se hallaban correctamente reconocidas con cargo a su íter temporal correspondiente, solamente a falta de la preceptiva orden de pago para su correcta satisfacción.

Por lo que no se sostiene tal argumento, no hay omisión de crédito porque no hay necesidad, al gozar todas las liquidaciones pendientes de abono de su consignación presupuestaria necesaria en cada uno de los ejercicios cerrados correspondientes; y consignándose en 2025 las dotaciones necesarias para hacer frente a las liquidaciones de 2025.

Frente a la inseguridad que manifiesta el reclamante, la contabilidad municipal solo refleja certeza en este aspecto.

CUARTO. *Reclamación por no cumplir el artículo 170.2.c) “Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.*

Según se propone al pleno, los presupuestos presentados para el ejercicio 2025 son deficitarios, lo que supone una irregularidad tasada por la ley. Se están traspasando ingresos del capítulo 6 a partida de gastos corrientes del capítulo 4.



Del análisis del Presupuesto se observa el perfecto equilibrio existente los ingresos por operación corrientes (capítulos 1 a 4 de ingresos, 6.646.692,35 €) y los gastos por operaciones corrientes (capítulos 1 a 5 capítulos 1 a 5 de gastos, 6.646.692,35 €). Desconocemos, porque no lo identifica el reclamante, qué ingresos se están traspasando del capítulo 6 de ingresos al capítulo 4 de gastos, pues lo cierto es que los ingresos corrientes vendrían a financiar exactamente los gastos corrientes, no existiendo el desequilibrio aludido.

QUINTO. *Se presupuesta para tres plazas de policía local que no están cubiertas.*

Nuevamente nos encontramos con una errata en el escrito presentado por la parte reclamante (en el mejor de los casos, dado que podría obedecer por el contrario a un mal estudio de la documentación integrante del Presupuesto previo a la redacción de la reclamación; y ello porque como es público y notorio, y así se contiene expresamente en el Anexo de Personal, son 4 y no 3 las plazas de policía local.

Esta reclamación no parece tener encaje en alguno de los supuestos habilitantes a tal fin. Se propone su inadmisión. No obstante, a efectos didácticos se informa que, aunque no estén cubiertas esas plazas no implica que no se proceda a su dotación ante una eventual aprobación de oferta de empleo público.

Si como parece sostener el reclamante, esas dotaciones no debieran existir, ello supondría la supresión del Cuerpo de Policía Local con las consiguientes graves complicaciones y complejidades administrativas que una posterior restauración del mismo implicaría ante el Servicio de Protección Ciudadana la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha.

Lo razonable es mantener esas dotaciones.

SEXTO. *Se dedica 0 € a inversiones reales, al dedicar los ingresos de capital a otros capítulos. No que supone un perjuicio para el desarrollo de Noblejas.*

En este caso parece que es el propio reclamante el que comete un error de redacción y debemos interpretar que el adverbio de negación “no” realmente quiere significar el pronombre “lo”.

Entrando en el fondo de la reclamación, las previsiones iniciales contemplan 0 € en el presente Presupuesto, no difiriendo de lo acaecido en los ejercicios precedentes. Y ello por razón de las ejecuciones presupuestarias desde 2010, con fuertes inversiones, que han motivado a la imposibilidad de presupuestar inicialmente créditos en el Capítulo 6 para no incumplir la Regla fiscal de gasto en la aprobación del Presupuesto.

SEPTIMO. *En los estados de ingresos, en los que figuran las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. Se prevé una recaudación de 190.000€ por IVTM aún cuando conforme a la Ordenanza Fiscal de nuestra localidad se establece “el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este Municipio queda fijado en el 1,45 por 100. Con carácter general, excepto: Turismo de 20 caballos*



fiscales en adelante y ciclomotores a los que se le aplicará el coeficiente de incremento 2” persistiendo el error no modificado o ser una previsión equivocada conforme a la norma.

Esta cuestión ya ha sido objeto de debate en anteriores Plenos a planteamiento del Concejal del Grupo VOX, siendo poco cuestionable el buen hacer municipal, al marcar la propia Ley (norma de rango superior a una Ordenanza) la aplicación de un coeficiente, no de un porcentaje, precisamente lo que lleva haciendo el Ayuntamiento con la correspondiente Ordenanza desde 1988.

CONCLUSIONES

Se propone la desestimación de la reclamación formulada por D. Carlos-Alberto Macías Luis.

NOTA. *A Juicio del informante, el Portavoz del Grupo VOX, Sr. García-Calderón Salinas, estaría incurso en causa de abstención legal en virtud del artículo 23.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Resulta público y conocido que el reclamante concurrió en las últimas elecciones locales celebradas como integrante de la candidatura del partido VOX. Para mayor abundamiento y prueba de lo manifestado, baste con contrastar la reclamación nº 7 con el contenido de la moción relativa al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica elevada al Pleno por el Portavoz del Grupo VOX con ocasión del Pleno celebrado el día 20 de marzo de 2024, y que fue objeto de debate y votación con ocasión del Pleno de fecha 24 de mayo de 2024, con evidente coincidencia”.

Noblejas, 23 de octubre de 2024.El Secretario”.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO- *Inadmitir a trámite las reclamaciones presentadas por el Grupo municipal VOX (R.E 8.776/24) al acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2024, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2025.*

SEGUNDO- *Desestimar las reclamaciones presentadas por D. Carlos-Alberto Macías Luis (R.E 8.816/24) al acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2024, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2025.*

TERCERO- *Aprobar definitivamente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2025.*

CUARTO- *Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para su entrada en vigor”.*

El Sr. Luengo Raboso se remite al contenido del Informe del Secretario-Interventor



SECRETARIA
INTERVENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

anunciando que votarán a favor de la desestimación de las reclamaciones presentadas al acuerdo de aprobación inicial.

La Sra. García García-Baltasar expone que el Grupo Popular está de acuerdo con varias de las alegaciones del vecino y, desde luego, totalmente con las que presenta el Grupo VOX. No entiende el porqué de la negativa a otorgar el turno de palabra con relación al concepto de interesado en el procedimiento, no entendiendo porqué una trabajadora del Ayuntamiento es interesada – más bien será beneficiaria – dado que anteriormente se ha aprobado una ordenanza que les afecta a todos los concejales como interesados. Igualmente se cuestiona la causa de abstención relativa a la existencia de una amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados ¿se imaginan que buscáramos ante un procedimiento la amistad íntima o la enemistad manifiesta que pudieran tener con algún interesado?. Pide a la Presidencia que deje hablar al Portavoz de Vox como partido. Esto no acaba aquí, habrá tiempo de hablar de este tema en futuras ocasiones. Manifiesta que están de acuerdo con los gastos en partidas sociales, educativas, deportes, asociaciones, personal pero incide en la carencia de créditos destinados a infraestructuras y al pago de obligaciones reconocidas pendientes.

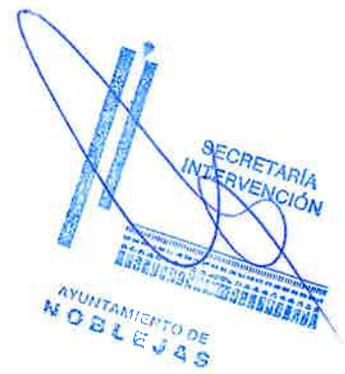
El Sr. Luengo Raboso muestra su desconcierto con el contenido de la intervención de la Portavoz Popular, que alaba la labor profesional del Secretario-Interventor para acto seguido criticar el contenido de su informe. Igualmente rechaza la insinuación relativa a una posible argucia del equipo de Gobierno para no otorgar el turno de palabra al Portavoz de VOX. Recuerda como en el Pleno del 9 de agosto de 2024, en la modificación 22/2024, relativa a la actualización de los emolumentos de los empleados municipales, el Alcalde advirtió al Portavoz de VOX que debía abstenerse al contener créditos que afectaban al salario de su madre, y no recuerda que el Portavoz se rasgara las vestiduras asintiendo con la cabeza. También subraya como el año pasado el Portavoz de VOX se abstuvo directamente en el debate de presupuestos y esa es la realidad.

El Sr. García-Calderón Salinas replica que esa no es la realidad.

El Sr. Luengo Raboso afirma que sí es la realidad y que no se ha vulnerado ningún derecho, y si alguien considera vulnerados sus derechos le invita a acudir a los tribunales para que determinen si el Ayuntamiento no ha actuado conforme a Derecho. Aquí no hay ninguna manía persecutoria, señalando además que no solo se trata solo de un frentismo político contra el Gobierno sino además de un cuestionamiento del proceder técnico. Si con ocasión del acuerdo relativo a los crucifijos hubiera habido un reparo del Secretario no es difícil saber cuál hubiera sido la posición de los Grupos Políticos.

El Sr. Presidente recalca públicamente la labor como empleada municipal de la madre del Sr. García-Calderón Salinas. El problema dice es que uno debiera saber, cuando uno se presenta como candidato a las elecciones municipales, lo que conlleva no solo por sí mismo sino también para su propia madre. Esto trae mucho sufrimiento y uno debe saber si puedo o no puedo, si voy a hacer daño a mi madre en su empleo o no.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (7 votos a favor Grupo PSOE; Y 4 votos en contra, PSOE y VOX), acuerdan aprobar la reseñada proposición.



8-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCION DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA UE-30 DE LAS NN.SS. DE NOBLEJAS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“PROPUESTA DE RESOLUCION DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA UE-30 DE LAS NN.SS. DE NOBLEJAS

EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO DOS DE TOLEDO RECURSO NUMERO 288/2014, SENTENCIA N° 377/16, CONFIRMADA EN APELACIÓN POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA MEDIANTE SENTENCIA 00101/2021

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. –

- El Pleno del Ayuntamiento, celebrado el 30 de septiembre de 2006, acordó la aprobación definitiva del PAU de la UE-30 de las NN.SS presentado por la mercantil INVERSIONES MAJTOA SL., notificado al interesado con fecha 24-10-2006, registro de salida del Ayuntamiento nº 3618.

- El Pleno del Ayuntamiento, celebrado el 5 de diciembre de 2006, adjudicó a INVERSIONES MAJTOA S.L. la condición de agente urbanizador del PAU de la UE-30 de las NN.SS. de Noblejas, notificado al interesado con fecha 22 del mismo mes y año, registro de salida del Ayuntamiento nº 4406.

SEGUNDO. - Con fecha 10 de agosto de 2007, registro de salida del Ayuntamiento nº 3298, se requiere al urbanizador (reitera) para que en el plazo de un mes deposite ante el Ayuntamiento garantía financiera o real por importe mínimo del siete por ciento del coste previsto de las obras de urbanización.

TERCERO. - Con fecha 29 de septiembre de 2007 el Pleno del Ayuntamiento aprobó el Proyecto de Reparcelación de la UE-30.

CUARTO. - Con fecha 25 de febrero de 2013 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Toledo dictó la Sentencia en procedimiento 0000041/2008 confirmando el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento recurrido.

QUINTO. - Con fecha 17 de enero de 2014 el Ayuntamiento requiere nuevamente al urbanizador para que deposite en el Ayuntamiento en el plazo de quince días la garantía exigida por la legislación vigente.

SEXTO.- Con fecha de 28 de enero de 2014, el urbanizador presenta escrito al Ayuntamiento manifestando su negativa a desarrollar la UE-30 de las Normas Subsidiarias del municipio.

SÉPTIMO. - Con fecha 14 de marzo de 2014 el Pleno del Ayuntamiento de Noblejas acuerda aceptar la renuncia de la empresa mercantil INVERSIONES MAJTOA S.L. presentada a su condición de agente urbanizador de la UE-30 de las Normas Subsidiarias del municipio.



OCTAVO. - Con fecha 14 de marzo de 2014 el Pleno del Ayuntamiento de Noblejas acuerda, con carácter de aprobación inicial, el cambio de forma de gestión del PAU de la Unidad de Ejecución 30 de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Noblejas al sistema de ejecución directa por la Entidad Local.

NOVENO. - Con fecha 23 de abril de 2014 el Delegado de la Junta de Comunidades requiere al Ayuntamiento para que deje sin efecto dichos acuerdos, al entender que procede previamente la Resolución del PAU de la UE-30, emitiéndose informes en sentido contrario tanto por el Director de Infraestructuras, de fecha 21-05-2014, como por el Secretario Interventor del Ayuntamiento, de fecha 06-06-2014.

DÉCIMO - Con fecha 4 de diciembre de 2014 el Pleno del Ayuntamiento de Noblejas acuerda la aprobación definitiva del cambio de la forma de gestión indirecta a la forma de gestión directa por la Entidad Local, del Programa de Actuación Urbanizadora de la UE-30 de las Normas Subsidiarias.

UNDÉCIMO. El letrado de la Junta de Comunidades procede a interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo, P.O. 288/2014 contra ambos acuerdos.

DUODÉCIMO.- Tras el procedimiento judicial oportuno, cuyo expediente completo es innecesario reiterar por economía procesal, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en recurso de apelación nº 168/2018, dicta sentencia nº 101/2021 de 17-03-2021, por la que se anulan los acuerdos citados.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 22 de febrero de 2024 la Alcaldía dicta Providencia para que se emitan los informes preceptivos para cumplimiento y ejecución de la Sentencia 00101/2021 de la sección primera del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en Recurso de Apelación nº 168/2018, que confirma la sentencia nº 377/16 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Toledo en recurso número 288/2014.

DECIMOCUARTO.- Emitido por el Secretario del Ayuntamiento el informe jurídico correspondiente de fecha 22-02-2024, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 28 de febrero de 2024 acordó, entre otros asuntos:

“PRIMERO.- El archivo del expediente de ejecución directa de la UE-30 de las NN.SS. de este Municipio, sin más trámites.

SEGUNDO.- Iniciar el expediente de resolución de la adjudicación a la Sociedad INVERSIONES MAJTOA S.L de su condición de urbanizador del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector de suelo urbanizable de la UE-30 en base a los motivos señalados en la sentencia cuya ejecución es objeto del presente acuerdo.”

DECIMOQUINTO.- La notificación del acuerdo del Pleno, de 28 de febrero de 2024, de inicio del procedimiento a los interesados y al urbanizador, sin que se conozcan otros titulares de derechos reales obtenidos de los datos que figuran en notas simples registrales, se realizó en las siguientes fechas:

01-03-2024: Registro de salida del Ayuntamiento nº 1161, notificación a Inversiones Majtoa SL, recibida el 06-03-2024.



01-03-2024: Registro de salida del Ayuntamiento nº 1160, notificación a D. Gerardo Gómez Molero, recibida el 16-04-2024.

01-03-2024: Registro de salida del Ayuntamiento nº 1159, notificación a D^a. Laura Gómez Rodríguez, recibida el 16-04-2024.

01-03-2024: Registro de salida del Ayuntamiento nº 1158, notificación a D. Gerardo Gómez Rodríguez, recibida el 16-04-2024.

01-03-2024: Registro de salida del Ayuntamiento nº 1155, notificación a D. M^a Pilar Gómez Rodríguez, recibida el 18-03-2024.

01-03-2024: Registro de salida del Ayuntamiento nº 1157, notificación a D^a M^a Pilar Díaz-Regañón Crespo, recibida el 20-03-2024.

01-03-2024: Registro de salida del Ayuntamiento nº 1156, notificación a D. Eusebio Amores Cañadas, recibida el 20-03-2024.

Al habilitar un plazo de 12 días hábiles para la consulta del expediente y formulación de alegaciones el plazo finalizó con fecha 06-05-2024, computado desde el 17-04-2024 al 06-05-2024, ambos inclusive, al ser el día 03-05-2024 día de fiesta local, no habiéndose presentado ninguna alegación contra el citado acuerdo del Pleno Municipal de fecha 28-02-2024, según consta en la certificación del Secretario del Ayuntamiento de fecha 24-05-2024.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 28 de mayo 2024, en cumplimiento del art. 114.2.b) del RAE, se emite informe jurídico por el Secretario del Ayuntamiento e informe técnico-jurídico sobre las previsiones contenidas en el art. 125 del TRLOTAU emitido por el Secretario y el Arquitecto Municipal.

DECIMOSÉPTIMO.- Con oficio de fecha 03 de junio 2024, registro de salida nº 3062, se remite el expediente a la Consejería de Fomento, en el que se solicita la emisión del informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 114.2.c) del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

DECIMOCTAVO.- Con fecha 3 de junio de 2024 y mediante Decreto de Alcaldía se resuelve suspender el cómputo del plazo en este procedimiento, por un periodo máximo de tres meses, hasta la emisión del citado informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, notificando dicho Decreto a los interesados en el procedimiento.

DECIMONOVENO.- Con fecha 05 de julio 2024 con registro de entrada nº 5942 se recibe en este Ayuntamiento oficio de 04 de julio 2024, con informe de 04-07-2024 sobre el expediente: RES PAU 05/24 TO, de "Resolución de la adjudicación del programa de actuación urbanizadora de la unidad de ejecución nº 30 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas", emitido por el Servicio de Patrimonio del Suelo y Apoyo Urbanístico de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento, en el que se requiere aportar documentación complementaria a dicho expediente.

VIGÉSIMO.- Con fecha 15 de julio de 2024, registro de salida nº 3961, este Ayuntamiento remite oficio a la Consejería de Fomento con la documentación solicitada:

- Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 12-07-2024, en el que consta que:



El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2006, aprobó definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora de la UE 30 de las vigentes NN.SS., compuesto por Plan Especial de Reforma Interior (P.E.R.I) y Proyecto de Urbanización.

INVERSIONES MAJTOA SL, no presentó nunca la garantía exigida ni suscribió el convenio urbanístico, por lo que no se pudo formalizar la adjudicación del PAU.

Copia compulsada de la Proposición Jurídico-Económica del Programa de Actuación Urbanización UE-30, aprobada por el Pleno Municipal de fecha 05 de diciembre de 2006.

Informe jurídico de fecha 12-07-2024, complementario al informe emitido con fecha 28-05-2024, emitido en virtud del art. 114.2 b) del RAE, en el que constan las causas de resolución de la adjudicación del PAU de la UE-30.

Informe técnico de fecha 15-07-2024, complementario al informe técnico-jurídico emitido con fecha 28-05-2024, en el que consta que no se ha ejecutado ninguna obra en la UE-30 a día de la fecha, el plano situación, la ordenación propuesta y parcelas resultantes y plano del Proyecto de Reparcelación de la UE-30, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 2007 e inscrito en el Registro de la Propiedad de Ocaña con fecha 11 de diciembre de 2013.

VIGESIMOPRIMERO.- Con fecha 22 de agosto de 2024, registro de entrada nº 7019, se recibe oficio de 20-08-2024 de la Vicepresidenta Primera de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento en el que adjunta certificado del acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 31 de julio de 2024, relativo al punto 21 del orden del día, referido la Resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución nº 30 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas (Toledo), en el que acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución nº 30 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas (Toledo), acordada a favor de la mercantil urbanizadora INVERSIONES MAJTOA, S.L., al concurrir la causa de resolución prevista en la letra d) del artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

VIGESIMOSEGUNDO.- Con fecha 24 de septiembre 2024 se remite oficio, a todos los interesados en el expediente, en el que se comunica que se ha recibido el citado informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y se someterá a la decisión del Pleno del Ayuntamiento.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- La ejecución de sentencias en el orden contencioso-administrativo se encuentra regulada en los artículos 103 a 113, del Título IV, Capítulo IV, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA).

- Por lo que a los actos concretos que se anulan ambos de contenido administrativo urbanístico, la legislación aplicable es la siguiente:

. Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), vigente en el momento de la adjudicación.



. Decreto 248/2004, de 14 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística;

. Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU; y supletoriamente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

. Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), y demás legislación administrativa concordante.

III.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El TRLOTAU, en sus sucesivas versiones, ha previsto un sistema de ejecución del planeamiento mediante actuaciones urbanizadoras que comprende tanto la gestión directa como la indirecta. Esta última es definida en el vigente artículo 117 como la efectuada a través de un urbanizador. En este supuesto, el urbanizador, se convierte en el agente responsable de la actuación urbanizadora, siempre por cuenta de la Administración y de conformidad o con sujeción al convenio estipulado. Dicho convenio, que necesariamente han de suscribir la Administración y el urbanizador, tiene como contenido necesario, según dispone el artículo 110.4.2, los compromisos, plazos, garantías y penalizaciones rectoras de la adjudicación.

Es doctrina jurisprudencial asentada que la relación jurídica entre la Administración y el agente urbanizador, derivada de la adjudicación de un PAU, es de naturaleza contractual, aunque no privada, de manera que le resulta aplicable la legislación de contratos del sector público. La Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2009 -RJ 2009,574- afirma claramente que “esta sala ha declarado repetidamente que a las adjudicaciones de Programas de Actuación Urbanística les es aplicable la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”. En igual sentido se ha pronunciado este alto tribunal en Sentencias de 28 de diciembre de 2006 -RJ 2007,405-, 4 de enero de 2007 -RJ 2007,473, 5 de febrero de 2008 -RJ 2008,1881- y 8 de abril de 2008 -RJ 2008,3747-, entre otras muchas. Además, el propio artículo 125 del TRLOTAU hace una remisión expresa a la normativa de contratación administrativa, al disponer que “Las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se regirán por lo dispuesto en esta Ley y, en el marco de la misma, en los Planes, el propio programa y los actos adoptados para su cumplimiento, así como, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación de contratación del sector público”.

El TRLOTAU no establece causas específicas de resolución de las adjudicaciones de PAUs, limitándose a señalar, en su artículo 125 -y en idénticos términos su predecesor del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, el cual es aplicable al presente supuesto dada la fecha de adjudicación del PAU-, que las relaciones derivadas de la adjudicación de un PAU se regirán supletoriamente por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Por su parte, las determinaciones del artículo 114.1 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, aprobatorio del RAE-TRLOTAU, que versa sobre las “Causas de resolución de la adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora”, no resultan de aplicación al asunto



analizado, por ser dicha norma reglamentaria de fecha posterior al acuerdo municipal de adjudicación. En este sentido entra en juego la disposición transitoria primera de dicho Decreto, donde se indica que "Los instrumentos de gestión urbanística en ejecución al entrar en vigor este Decreto se terminarán de ejecutar conforme a la normativa anterior [...]", siguiendo así las mismas pautas que han tenido su reflejo en la normativa de contratación, como sucede en la disposición transitoria primera, apartado 2, de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, la cual establece que "Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior", esto es, por la vigente en aquel momento.

En el supuesto que nos ocupa, la adjudicación del PAU de la UE-30 a la mercantil Inversiones Majtoa S.L. se adoptó por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 5 de diciembre de 2006, por lo que las relaciones derivadas de la adjudicación del PAU quedan sujetas a la normativa en materia de contratación vigente en dicho momento, que era la contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), en concreto sus artículos 111 al 113 relativos a "Resolución de los contratos".

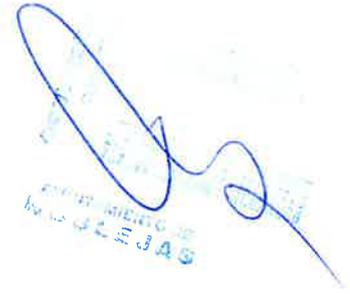
No obstante, lo anterior, de acuerdo con el principio *tempus regit actum*, el procedimiento para la resolución de la adjudicación del presente PAU debe ser el vigente en la fecha del acuerdo de inicio del expediente de resolución, que en el presente caso será con fecha posterior a la sentencia nº 101/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, por lo que el procedimiento aplicable para su resolución se encuentra regulado, en el Decreto 29/2011 de 19 de abril por el que se aprueba el reglamento de la actividad urbanística de ejecución del TRLOTAU (RAE), en el artículo 114.- Causas de resolución de la adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora.

IV.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los efectos de la declaración de nulidad de pleno derecho se retrotraen al momento en el que el acto se produce, conllevando la ineficacia de los ulteriores actos que traen causa del que se ha declarado nulo, distinguiendo entre acto nulo y anulable (STS de 3 de abril de 2000.)

Nuestro ordenamiento jurídico reserva para las disposiciones generales la nulidad plena. Este grado máximo de invalidez al que se somete a las disposiciones generales comporta que los efectos de la nulidad se producen "ex tunc", desde el momento inicial y, por ello, no pueden ser posteriormente enmendados.

Sin embargo el TS en sentencia 2059/2020 de la Sala de lo Contencioso Sede: Madrid Sección: 2 Nº de Recurso: 51/2018 Nº de Resolución: 913/2020 modifica la interpretación de la doctrina tradicional concluyendo que "los efectos jurídicos de la sentencia estimatoria, sea de un acto administrativo o de una disposición, sea por motivo de anulación o de nulidad, son o pueden ser los mismos, de hecho el artículo 70.2 dispone que "La sentencia estimará el recurso contencioso-administrativo cuando la disposición, la actuación o el acto incurrieran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder", y el artículo 71 dispone que cuando la



Visto el Informe jurídico, de fecha 28-05-2024, emitido por el Secretario del Ayuntamiento en cumplimiento del art. 114.2.b) del RAE, en el que se indica que no ha habido alegaciones al acuerdo del Pleno de 28-02-2024 de inicio del expediente de Resolución de la adjudicación del PAU de la UE-30 y una vez obtenido el informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se someterá a la decisión del Pleno del Ayuntamiento.

Visto el Informe técnico-jurídico, de fecha 28-05-2024, emitido por el Arquitecto Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, sobre las previsiones contenidas en el art. 125 del TRLOAU.

Visto el Informe jurídico, de fecha 12-07-2024, emitido por el Secretario del Ayuntamiento, complementario al informe emitido con fecha 28-05-2024, emitido en virtud del art. 114.2 b) del RAE, en el que constan las causas de resolución de la adjudicación del PAU de la UE-30.

Visto el Informe técnico de fecha 15-07-2024, complementario al informe técnico-jurídico emitido con fecha 28-05-2024, en el que consta que no se ha ejecutado ninguna obra en la UE-30 a día de la fecha, el plano situación, la ordenación propuesta y parcelas resultantes y plano del Proyecto de Reparcelación de la UE-30, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 2007 e inscrito en el Registro de la Propiedad de Ocaña con fecha 11 de diciembre de 2013.

Visto que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2024, en relación con el punto 21 del orden del día, referido a la RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 30 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE NOBLEJAS (TOLEDO), ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes con derecho a voto el siguiente ACUERDO:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, 114.2.c) del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución, y 9.1.ñ) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución nº 30 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas (Toledo), acordada a favor de la mercantil urbanizadora INVERSIONES MAJTOA, S.L., al concurrir la causa de resolución prevista en la letra d) del artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y por no haber justificado el Ayuntamiento que exista un interés público preponderante que haga aconsejable la continuación de la ejecución del referido Programa de Actuación Urbanizadora, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. El acuerdo de resolución deberá contener los siguientes pronunciamientos:
 - pertinencia de incoar procedimiento para una nueva programación,
 - pertinencia de comenzar la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos,



sentencia sea estimatoria " a) Declarará no ser conforme a Derecho y, en su caso, anulará total o parcialmente la disposición o acto recurrido", esto es sin distinguir si el acto o la disposición es nula o anulable."

Así las cosas, habiéndose declarado la nulidad de dos actos administrativos distintos, ambos acuerdos del pleno del Ayuntamiento caben distinguir cuales son los efectos y consecuencias de cada uno de ellos a los efectos de dar cumplido efecto a la ejecución de la sentencia dictada.

Respecto del acuerdo del Pleno de fecha 4 de diciembre de 2014 por el que se acuerda el cambio de forma de gestión del PAU de la Unidad de Ejecución 30 de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Noblejas al sistema de ejecución directa por la Entidad Local, su declaración de nulidad implica la nulidad del expediente al haber sido el primer acto que se dicta en esa materia y por tanto no procede adoptar ningún otro acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento para cumplir la sentencia, salvo su archivo. A este respecto, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 28 de febrero de 2024 acordó, entre otros asuntos, "PRIMERO.- El archivo del expediente de ejecución directa de la UE-30 de las NN.SS. de este Municipio, sin más trámites."

Por lo que se refiere al acuerdo de Pleno adoptado con fecha 14 de marzo de 2014 por el que el Pleno del Ayuntamiento de Noblejas acuerda aceptar la renuncia de la empresa mercantil INVERSIONES MAJTOA S.L. presentada, a su condición de agente urbanizador de la UE-30 de las Normas Subsidiarias del municipio, procede en cumplimiento de la sentencia declarada la nulidad de dicho acuerdo, proceder en el sentido expresado en la referida sentencia iniciándose el expediente de Resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador del PAU, en los términos previstos en la legislación vigente. Respecto a este punto, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 28 de febrero de 2024 acordó, entre otros asuntos: "SEGUNDO.- Iniciar el expediente de resolución de la adjudicación a la Sociedad INVERSIONES MAJTOA S.L de su condición de urbanizador del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector de suelo urbanizable de la UE-30 en base a los motivos señalados en la sentencia cuya ejecución es objeto del presente acuerdo."

V.- PARTE DISPOSITIVA

Vista la legislación aplicable al efecto.

Vista la Sentencia 00101/2021 de la sección primera del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en Recurso de Apelación nº 168/2018, que confirma la sentencia nº 377/16 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Toledo en recurso número 288/2014, por la que se anulan los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de fechas 14 de marzo de 2014 y 4 de diciembre de 2014 relativos al PAU de la UE-30 de las NN.SS.

Visto el informe jurídico, de 22-02-2024, emitido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, sobre la situación administrativa del expediente de gestión del PAU de la UE-30, informando sobre las causas de resolución de las adjudicaciones de PAUs, en relación con el cumplimiento de la citada sentencia 00101/2021 de la sección primera del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en Recurso de Apelación nº 168/2018, que confirma la sentencia nº 377/16 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Toledo en recurso número 288/2014.

- *reparación de posibles daños y perjuicios ocasionados a los propietarios de terrenos del PAU o a terceros interesados.*

2. *Al objeto del oportuno control y seguimiento de los asuntos sometidos a la consideración de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, una vez dictada la resolución por la que se declare la extinción del Programa, el Ayuntamiento de Noblejas dará traslado de la misma a este órgano colegiado".*

Considerando que el órgano competente para adoptar el acuerdo de resolución, y los efectos derivados del mismo, es el Pleno del Ayuntamiento de Noblejas, toda vez que la competencia para la aprobación de los PAUs viene determinada por el artículo 122 de TRLOTAU al órgano plenario del Ayuntamiento y así sucedió en la aprobación del programa que ahora es objeto de resolución.

Constan en el expediente todos los informes aludidos en el cuerpo de esta propuesta de resolución y el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

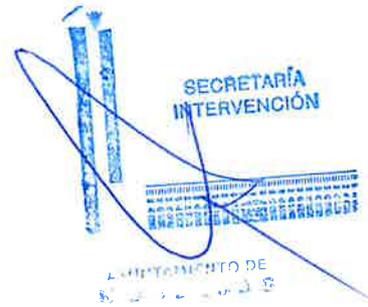
ACUERDO

PRIMERO.- *Resolver la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución nº 30 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noblejas acordada a favor del agente urbanizador INVERSIONES MAJTOA, S.L., por incumplimiento imputable al agente urbanizador, al concurrir las siguientes causas de resolución:*

- *Los motivos señalados en la Sentencia 00101/2021 de la sección primera del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en Recurso de Apelación nº 168/2018, que confirma la sentencia nº 377/16 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Toledo en recurso número 288/2014, por la que se anulan los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de fechas 14 de marzo de 2014 y 4 de diciembre de 2014 relativos al PAU de la UE-30 de las NN.SS, cuya ejecución es objeto del presente acuerdo.*

- *La prevista en la letra d) del artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece: "La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquélla en plazo en los casos previstos en la Ley y la no formalización del contrato en plazo.", indicada en el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 31 de julio de 2024.*

SEGUNDO.- *Aprobar los efectos de la resolución que determina la cancelación de la programación, es decir del convenio urbanístico aprobado y no suscrito entre el Ayuntamiento y el urbanizador, tal y como establece la sentencia 00101/2021 de la sección primera del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en Recurso de Apelación nº 168/2018, que confirma la sentencia nº 377/16 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Toledo en recurso número 288/2014, manteniéndose vigente la ordenación aprobada, sin que ello genere ningún tipo de indemnización ni reintegro con cargo al Ayuntamiento de Noblejas o terceros en concepto de gastos ocasionados por la propuesta o promoción urbanística y, en especial, por la redacción de proyectos, dado que la resolución se debe a un incumplimiento unilateral de sus obligaciones como urbanizador.*



TERCERO.- Dejar expresa constancia que tal y como establece la citada sentencia 00101/2021 el origen del presente procedimiento fue precisamente la falta de depósito de la garantía, por lo que no procede acuerdo alguno al respecto.

CUARTO.- Declarar que, de conformidad con los informes emitidos, no hay ninguna obra realizada hasta la fecha, por lo que ninguna parcela del sector alcanza la condición de solar, puesto que no disponen de ninguno de los elementos definitorios de la condición de solar establecidos en la legislación vigente, por lo que no procede la reclasificación de terrenos en los que sea posible concluir las obras en el régimen propio de las actuaciones edificatorias.

QUINTO.- Incoar el procedimiento pertinente para acordar una nueva programación del terreno en la que un nuevo urbanizador asuma las obligaciones del antiguo.

SEXTO: Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

SÉPTIMO: Declarar, que al no haberse iniciado ninguna obra, ni girado ninguna cuota de urbanización, no existen daños ni perjuicios a propietarios de terrenos en el PAU o a terceros interesados, ni daños al interés general por lo que no procede iniciar expediente de declaración de daños ni de liquidación del PAU.

OCTAVO.- Dar traslado de estos acuerdos a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento”.

El Sr. Luengo Raboso resume brevemente el contenido de la proposición, explicando que se trata dar el último paso - tras el acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 28 de febrero de 2024 y una vez recibido el Dictamen favorable de la Comisión Regional de Urbanismo - para la resolución del PAU de referencia, incorporándose paralelamente los acuerdos necesarios que permitirán una nueva programación del terreno e iniciar procedimientos de incumplimiento de deberes que se estimen oportunos; subrayando igualmente la inexistencia de daños o perjuicios a propietarios al no haberse comenzado obra ninguna, ni tampoco daños al interés general por lo que no procede incoar procedimiento de declaración de daños, como sí ocurrió con otros procedimientos de liquidación de PAUs.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta su conformidad con el contenido de la proposición.

El Sr. García-Calderón Salinas pronuncia las palabras tranquilidad y firmeza, y si hay que sacudir los cimientos técnicos por el bien de los vecinos, se sacudirán; no manifestando por otra parte objeción con el contenido de la proposición.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y unanimidad de los asistentes (11 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

9.- DACIÓN CUENTAS CONSTITUCIÓN ENTIDAD “NOBLEJAS ILUMINA COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA”.

El Sr. Presidente interviene para explicar que siendo Presidente de la Diputación D. José-Manuel López-Tofiño se creó la Agencia Provincial de la Energía, que posteriormente suprimió D. Álvarez Gutiérrez, pertenecientes ambos al mismo partido político pero con distintas opiniones, lo que impidió haber avanzado en el ámbito de las Comunidades energéticas locales. Subraya que ahora podemos decir que somos la primera y única Comunidad energética de la Región legalmente constituida en el Registro de Asociaciones.

La Corporación queda enterada.

10-. DACIÓN CUENTAS PMP / EJECUCIÓN 3º TRIMESTRE PRESUPUESTO.

La Corporación queda enterada.

11-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIÓN CONTRATOS.

La Corporación queda enterada.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente finaliza la sesión a las diecinueve horas y nueve minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro. Doy fe

DILIGENCIA.- La pongo yo, EL Secretario, para hacer constar que el presente borrador está constituido por 35 páginas y un anexo. DOY FE. EL SECRETARIO.

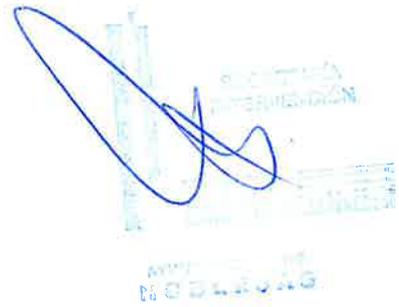
MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se suprime el apartado 1 del artículo 9, reenumerándose los otros dos apartados, en los siguientes términos:

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche. (SE SUPRIME)

1. Las cuotas exigibles por suministro de agua se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral.



2. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 7 e), quedando redactado como sigue:

Artículo 7º.- Beneficios Fiscales.

(...)

e) Podrán gozar de una bonificación del impuesto las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico para autoconsumo de la energía solar.

Cuando las construcciones sean para uso residencial la bonificación será del 90 % siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Para para instalaciones de aprovechamiento térmico a una superficie máxima de captación solar útil de 15 m²;*
- Para instalaciones de generación para autoconsumo eléctrico a una potencia máxima de 15KWp;*

Cuando las construcciones no sean para uso residencial la bonificación será del 50 % y estarán limitadas:

- Para para instalaciones de aprovechamiento térmico a una superficie máxima de captación solar útil de 30 m²;*
- Para para instalaciones de aprovechamiento eléctrico a una potencia máxima de 120KWp;*

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que los componentes de estas instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente, así como la aprobación de la instalación por parte de los organismos competentes que en cada caso corresponda, debiendo estar adecuadamente justificado.

La bonificación alcanzara exclusivamente a las partidas del presupuesto de la obra destinadas estrictamente a la incorporación de esta tecnología, no considerándose como parte de ellas las reformas o retiradas de elementos de las edificaciones en las que se realicen las instalaciones.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa vigente específica en la materia.



PROYECTO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA PRESTACIÓN SERVICIOS ESCUELAS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 5. Precios, en los siguientes epígrafes y apartados:

EPIGRAFE 1– ESCUELA MUNICIPAL CULTURAL DE DANZA

[...]

Yoga22,00 €

EPIGRAFE 3 – ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS DE PADEL, ATLETISMO, MULTIDEPORTIVA, GRUPO DE BICICLETA, MANTENIMIENTO Y AEROBIC

Pádel

Niños (hasta 18 años).....22,00 €

Adultos (a partir de 18 años).....22,00 € / hora semana

.....44,00 € / dos horas semana

Atletismo..... 22,00 €

Multideportiva..... 22,00 €

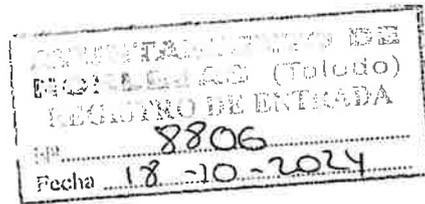
Grupo de Bicicleta22,00 €

Mantenimiento y Aerobic..... 22,00 €

Podrá aplicarse una bonificación de hasta un 20 por 100 por la inscripción hasta en dos escuelas municipales de las comprendidas dentro de este epígrafe.

Dicha bonificación será rogada, se aplicará solamente a nivel de usuario/a, y no será acumulativa con las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta Ordenanza.





RECLAMACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 28/2024

AL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS PARA ANTE EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

D. José Pedro García-Calderón Salinas, Concejal Portavoz del Grupo Municipal VOX del Ayuntamiento de Noblejas, con DN- y cuyas demás circunstancias personales obran acreditadas en esa Corporación, con domicilio c de Noblejas, ante el Ayuntamiento de Noblejas, ante el Pleno de la Corporación, comparece y DICE:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES (En adelante TRLRHL) vengo a formular reclamación frente a la Modificación de Crédito número 28 de 2024 aprobada con carácter provisional el pasado día 18 de septiembre de 2025. Formulo la siguiente **RECLAMACIÓN**:

PRIMERO. El programa 920 partida económica 22699 aparece con un negativo de -19.565,91€, lo que supone que se han pagado facturas sin tener crédito en la partida económica y su vinculación jurídica y esto es una anomalía. No debemos ni podemos dejar partidas económicas en negativo.

SEGUNDO. En la documentación aparece que la modificación se realiza por "mayores ingresos efectivamente recaudados" sin que aparezca la cuenta con número de ingreso ni la fecha, ni número MI, ni firmado por la tesorería.

TERCERO. No tenemos informe de intervención que nos indique que están efectivamente recaudados ni en la documentación queda claro tal extremo. No basta que haya previsiones o expectativas de ingresos para poder realizar la modificación: "Dirección General de la Administración del Estado en la consulta 2/1994 y TSJ de Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sentencia núm 776/2012, de 5 de diciembre, dictada en recurso núm. 959/2009 o sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo 15/2022 de 23 de diciembre de 2022 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León".

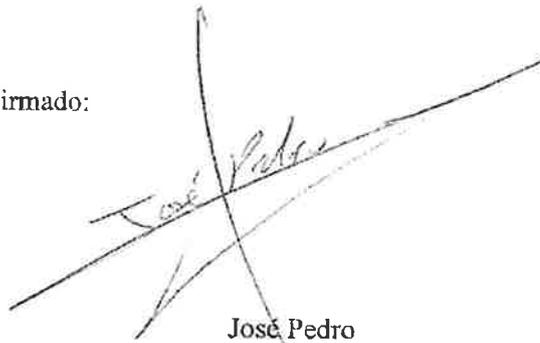
Por todo ello,

SOLICITO:

- 1) Se aporte informe de intervención para la Modificación 28 de 2024 que de garantía legal para llevarlo a cabo.
- 2)
- 3) Se informe del por qué la existencia de una partida económica en negativo - 19.565,91€ (programa 920 partida 22699), qué facturas se pagaron sin tener crédito y quien las motivó, debiendo hacer expediente de RECONOCIMIENTO EXTRA JUDICIAL DE CRÉDITOS para sufragar esa partida.
- 4) Se vuelva a votar tal modificación con toda la información necesaria para salvaguardar el buen funcionamiento de la administración y separada del RECONOCIMIENTO EXTRA JUDICIAL DE CRÉDITO.

En Noblejas, a 18 de octubre de 2024,

Firmado:



José Pedro

García-Calderón Salinas

CONCEJAL DE VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS



SECRETARÍA
INTERVENCIÓN

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Ayuntamiento de Noblejas

Instancia Genérica

Su solicitud se ha recibido satisfactoriamente.

ID Registro: **ENTRA - 2024 - 8817**

Fecha y hora de registro: **18/10/2024 16:29:00**

Fecha y hora de presentación: **18/10/2024 16:29:00**

Autenticación y firma realizado con **Certificado Digital**

Tipo certificado: **Persona física**

Firmado por: **CARLOS ALBERTO MACIAS L...**

Datos del solicitante

Nombre: **CARLOS ALBERTO MACIAS LUIS**

DNI / CIF

45350 NOBLEJAS

Toledo

Móvil:

Correo electrónico:

Datos de la solicitud

Expongo: **Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES (En adelante TRLRHL) vengo a formular reclamación frente a la Modificación de Crédito número 28 de 2024 aprobada con carácter provisional el pasado día 18 de septiembre de 2025. Formulo la siguiente RECLAMACIÓN: PRIMERO. Observo que el programa 920 con partida económica 22699 aparece con un descubierto de -19.565,91€, lo que supone que sin existir dinero se han pagado facturas y esto es una anomalía impropia de un correcto funcionamiento. SEGUNDO. En la documentación aparece que la modificación se realiza por "mayores ingresos efectivamente recaudados" sin que aparezca la cuenta con número de ingreso ni la fecha, ni número MI, ni firmado por la tesorería según observo en el expediente. TERCERO. No tenemos informe de intervención que nos indique que están efectivamente recaudados ni en la documentación queda claro tal extremo. No basta que haya previsiones o expectativas de ingresos para poder realizar la modificación: "Dirección General de la Administración del Estado en la consulta 2/1994 y TSJ de Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sentencia núm 776/2012, de 5 de diciembre, dictada en recurso núm. 959/2009 o sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo 15/2022 de 23 de diciembre de 2022 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León".**

Solicito: **1) Se aporte informe de intervención para la Modificación 28 de 2024 que de garantía legal para llevarlo a cabo. 2) Se informe del por qué la existencia de una partida económica en negativo -19.565,91€ (programa 920 partida 22699), qué facturas se pagaron sin tener crédito y quien las motivó, debiendo hacer expediente de RECONOCIMIENTO EXTRA JUDICIAL DE CRÉDITOS para sufragar esa partida. 3) Se vuelva a votar tal modificación en el pleno con toda la información necesaria para salvaguardar el buen funcionamiento de la administración y separada del RECONOCIMIENTO EXTRA JUDICIAL DE CRÉDITO.**

Observaciones:

Documentos adjuntos

MOD 28 24_signed.pdf

(Hash:8C89AA6F69338F1CE4A2FF850362C449D9637E3087EB21CE2365589E131D857457CAC59E787986127CA0D9D027BACEBE6318C5D8C6D6FB5D5890031EEFE94CC6)

Información de la solicitud

(S) Autorizo a Ayuntamiento de Noblejas a consultar la información que estando en poder de otras administraciones públicas, sea necesaria para la tramitación del procedimiento administrativo a raíz de la presente instancia (art28.2 Ley 39/2015).

(S) He leído la información sobre protección de datos y acepto las condiciones. (política de protección de datos)

(S) Solicito recibir las notificaciones relacionadas con este trámite únicamente por medios electrónicos, en ejercicio del derecho que me reconoce el artículo 41.1 de la Ley 39/2015.

Solicito recibir los avisos relativos a este trámite por correo electrónico en la cuenta de correo:

carlosmaciasluis18@gmail.com

Quiero recibir los avisos / comunicaciones en: **Castellano**

Los datos de carácter personal facilitados a través del presente formulario, así como la documentación aportada, serán incluidos en el fichero electrónico con la finalidad de tramitar y gestionar correctamente su solicitud. Asimismo, serán incluidos en el fichero TERCEROS, cuya finalidad es disponer de un registro único de las personas físicas o representantes de entidades jurídicas que se relacionan con el Ayuntamiento. La titularidad de estos ficheros corresponde al Ayuntamiento de Noblejas, estando inscritos en el Registro General de Protección de Datos. Puede obtener información más detallada sobre el tratamiento de sus datos personales consultando el Centro de Privacidad a través de la página web del Ayuntamiento de Noblejas.



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

AL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS PARA QUE ANTE EL PLENO DE LA CORPORACIÓN. SE ATIENDA A ESTAS RECLAMACIONES A LOS PRESUPUESTOS 2025

D. Carlos Alberto Macías Luis, con

con domicilio e

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, vengo a formular reclamación frente a los presupuestos para el año 2025 aprobados con carácter provisional el pasado día 18 de septiembre de 2025

ALEGACIONES

PRIMERO: Que la presente reclamación viene determinada y conforme a lo dispuesto en el artículo 170.2.a) de la LRHL a) "Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley".

El documento de presupuestos no cumple con lo establecido en el artículo 168 sobre el procedimiento de elaboración y aprobación inicial. No cumple con el apartado a) del mencionado artículo, memoria de alcaldía, siendo un texto vago y contener errores notables como indicar "*un decremento superior al 10%*" el capítulo 4 de gastos cuando se aumenta hasta los 726.350,39€.

SEGUNDA. No cumple con el apartado e) del mismo artículo 168 "Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local", puesto que no detallan información de los beneficios fiscales ni su incidencia en las cuentas de nuestro municipio de manera alguna.

TERCERO. Reclamación por no cumplir el artículo 170.2.b) "Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo".

Se reconocen obligaciones exigibles contra la mancomunidad de aguas del río Algodor pero no estoy seguro de que estén previstos tales obligaciones de pago dedicando parte del presupuesto.

CUARTO. Reclamación por no cumplir el artículo 170.2.c) "Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto".

Según se propone al pleno, los presupuestos presentados para el ejercicio 2025 son deficitarios, lo que supone una irregularidad tasada por la ley. Se están traspasando

ingresos del capítulo 6 a partida de gastos corrientes del capítulo 4.

QUINTO. Se presupuesta para tres plazas de policía local que no están cubiertas.

SEXTO. Se dedica 0€ a inversiones reales, al dedicar los ingresos de capital a otros capítulos. No que supone un perjuicio para el desarrollo de Noblejas.

SEPTIMO. En los estados de ingresos, en los que figuran las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. Se prevé una recaudación de 190.000€ por IVTM aún cuando conforme a la Ordenanza Fiscal de nuestra localidad se establece *"el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este Municipio queda fijado en el 1,45 por 100. Con carácter general, excepto: Turismo de 20 caballos fiscales en adelante y ciclomotores a los que se le aplicará el coeficiente de incremento 2"* persistiendo el error no modificado o ser una previsión equivocada conforme a la norma.

SOLICITO

Que, habiendo presentado este escrito en tiempo y forma. Se admita y se dé por formulada dicha Reclamación. Entendiendo que ha de ser considerado y estimado por el pleno de la corporación.

Que conforme a lo expuesto se proceda realizar mediante los trámites oportunos.

La redacción de una memoria de alcaldía adecuada, se detallen las bonificaciones fiscales y cómo se refleja su incidencia en nuestra cuentas, se incorpore crédito para pagar las obligaciones pendientes de la MARA, se confeccione un presupuesto sin déficit conforme a la ley, se saquen 3 plazas de policía local, se dedique crédito para invertir en bienes reales y se presupueste ingresos por IVTM conforme a la ordenanza o se modifique la misma.

En Noblejas, a 17 de Noblejas de 2024.



SECRETARÍA
INTERVENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



RECLAMACIÓN APROBACION PROVISIONAL DE PRESUPUESTO 2025

AL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS PARA ANTE EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

D. José Pedro García-Calderón Salinas, Concejal Portavoz del Grupo Municipal VOX del Ayuntamiento de Noblejas, con _____ y cuyas demás circunstancias personales obran acreditadas en esa Corporación, con domicilio en _____ de Noblejas, ante el Ayuntamiento de Noblejas, ante el Pleno de la Corporación, comparece y DICE:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES (En adelante TRLRHL) vengo a formular reclamación frente a los Presupuestos para el año 2025 aprobados con carácter provisional el pasado día 18 de septiembre de 2025. Formulo la presente Reclamación:

ALEGACIÓN

Según el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación inicial de los presupuestos.

“Artículo 50:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

[...]

11. *“La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas”.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom right of the page.



En la sesión plenaria del pasado 18 de septiembre de 2024 se trajo como propuesta de acuerdo la aprobación de los presupuestos de 2025, punto 7 del orden del día. En mencionado pleno y punto de acuerdo, se me negó la participación de intervenir y votar, lo que supone un acto ilegítimo que afecta a un derecho político fundamental como es el de representatividad, viciando el acuerdo adoptado y atentando contra el mismo.

No podemos pasar por alto que lo acontecido en el anterior pleno menoscaba el derecho fundamental de participar en los asuntos públicos, insertado en la Constitución Española en el artículo 23 y de el que la doctrina del tribunal constitucional defiende la máxima eficacia; STC nº 26/1990, de 19 de febrero, STC 105/2012, de 11 de mayo, STC 24/1990, de 15 de febrero, FFJJ 2 y 6 y STC 153/2003, 17 de julio, FJ 7.

Siendo, así las cosas, y debiendo los poderes públicos velar por el correcto desarrollo de los derechos fundamentales recogidos en la constitución entre los que se encuentra el de participación política activa -representatividad pública- artículo 23.

SOLICITO:

Se declare el acto administrativo de “*aprobación inicial presupuesto general ejercicio 2025*”, punto 7 del orden del día del pleno de 18 de septiembre, como nulo debiendo volver en el procedimiento administrativo al punto de aprobación para poder manifestar y votar como concejal del pleno del Ayuntamiento de Noblejas.

En Noblejas, a 17 de octubre de 2024,

Fdo: Firmado por GARCIA CALDERON
SALINAS JOSE PEDRO - ***6011**
el día 17/10/2024 con un
certificado emitido por AC FNMT
Usuarios

